



IFT/100/Pleno/OC-MEEF/0029/2018

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE OCTUBRE DE 2018

MTRO. DAVID GORRA FLOTA**SECRETARIO TÉCNICA DEL PLENO DEL****INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fecha 22 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXV Sesión Ordinaria, en la cual se sometió a nuestra consideración el asunto III.8 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. ("Altán") las modificaciones de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, me permito enviarle voto particular sobre la resolución antes referida para los efectos legales conducentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE**DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.****COMISIONADA**

ACUERDO P/IFT/220818/515
VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/220818/515, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES, en mi carácter de comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 45, 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 10 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto, formulo el presente voto particular en los siguientes términos:

Con fecha 22 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebró su XXV Sesión Ordinaria, en la cual se sometió a nuestra consideración el asunto III.8 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. ("Altán") las modificaciones de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Dicha resolución se aprobó en lo general por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto. Al respecto, si bien mi voto es a favor en lo general, mi posición es en contra de las modificaciones a las cláusulas 2.2, 6.2 y 3.8 del apéndice 5.2, y de la cláusula 2.6 del apéndice 7.2 por los motivos que expreso a continuación.

Por cuanto hace a las cláusulas 2.2 y 6.2 del apéndice 5.2, así como de la cláusula 2.6 del apéndice 7.2, mi voto es en contra debido a que estos fragmentos limitan la posibilidad de usar los productos definidos en la oferta de referencia para aplicaciones máquina a máquina (machine to machine o M2M), así como para el Internet de las cosas (IoT).

Puesto que no existe otra porción de la oferta que permita el uso del espectro para dichas aplicaciones, la restricción implica el uso ineficiente del espectro concesionado para la explotación de la red mayorista compartida, lo cual es contrario al avance tecnológico y a la adopción de contenidos y aplicaciones que tienen el potencial de generar oportunidades de negocio, inversión y empleo, así como redundar en el beneficio de los consumidores.

Ahora bien, por lo que toca a mi voto en contra del numeral 3.8 del apéndice 5.2, éste se debe a que en dicho fragmento se menciona que existirá una diferenciación de las condiciones aplicadas a las llamadas, dependiendo de si se trata de llamadas intrarred (on-net) o entre distintas redes (off-net).



ACUERDO P/IFT/220818/515
VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/220818/515, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Me aparto de lo dispuesto en el proyecto en la modificación a la cláusula 3.8 referida, en virtud de que se abre la posibilidad a que no se cobren las llamadas on-net por debajo de cierto umbral, definiendo así un tratamiento distinto para llamadas on-et y off-net. Además, me manifiesto en contra en razón de que tampoco se establece cuál sería el umbral aplicado en esos casos, lo que no impediría que éste fuera incluso del 100%, que en otras palabras significaría que todas las llamadas on-net podrían ser gratuitas.

Al modificarse el numeral 3.8 del apéndice 5.2 en el proyecto que se somete a nuestra consideración, no se analizaron diversas obligaciones que deben respetarse para no afectar la competencia del sector, específicamente por cuanto hace al principio de neutralidad a la competencia, que le es aplicable a Altán en su carácter de Red Mayorista, así como diversas condiciones puntuales establecidas en su título de concesión para proteger el proceso de competencia.

Así pues, aunado al principio de neutralidad a la competencia, Altán debe respetar lo establecido en el cuarto párrafo de la condición 12.11 de su título de concesión, en donde se establece que dicho concesionario podrá ofrecer descuentos siempre y cuando sean razonables y estén basados en su estructura de costos, situación que no se consideró en el proyecto, pues no se presentó una justificación en términos de costos, lo cual sería difícil hacer ya que, como lo he señalado, existe la posibilidad de que los descuentos ofrecidos sean del 100%:

"Como parte de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura, el concesionario podrá ofrecer descuentos por volumen, por paquete y por compromiso, siempre que éstos sean razonables y justificados conforme a su estructura de costos y eficiencia operativa..."

En el proyecto tampoco se analiza si la diferenciación de tarifas propuesta para las llamadas on-net y off-net pudiera inhibir la competencia, lo cual llama la atención considerando que este tema ha recibido constante atención en el mundo precisamente por sus efectos contrarios a la competencia y, en México, la LFTR prohíbe al agente económico preponderante en telecomunicaciones hacer esta diferenciación.

ACUERDO P/IFT/220818/515
VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/220818/515, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El segundo párrafo de la condición 12.11 aludida dispone:

"El concesionario no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios que son objeto de las ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura"

Incluso la condición 12.11 referida, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar la oferta propuesta por este concesionario, señalando que la evaluación de la propuesta debe incluir la vigilancia de que la misma no implique un trato discriminatorio en el mercado, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva. Tal como se desprende del quinto párrafo de dicha condición en su fracción I:

"El Concesionario deberá tener aprobadas y publicadas sus ofertas de referencia de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, capacidades, funciones e infraestructura antes de iniciar su comercialización. La aprobación por parte del Instituto será conforme al siguiente procedimiento:

I. El Instituto contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de las primeras propuestas de ofertas de referencia, para aprobar o no aprobar las mismas. Para evaluar las propuestas de ofertas de referencia, el Instituto vigilará que éstas no impliquen trato discriminatorio, barreras a la entrada, ventas atadas, desplazamiento indebido o cualquier tipo de conducta anticompetitiva."

No obstante lo anterior, el proyecto de resolución presentado no contempla ningún tipo de análisis sobre trato discriminatorio o cualquier impacto a la competencia que el fragmento aquí referido conllevaría.

ACUERDO P/IFT/220818/515
VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES, RESPECTO DEL ACUERDO P/IFT/220818/515, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA A ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. LAS MODIFICACIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo anterior, el sentido de mi voto es a favor en lo general, pero en contra de las modificaciones a las cláusulas 2.2, 6.2 y 3.8 del Apéndice 5.2, y de la cláusula 2.6 del apéndice 7.2, respecto del asunto III.8. Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal De Telecomunicaciones aprueba a Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. las modificaciones de la Oferta de Referencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



MARIA ELENA ESTAVILLO FLORES
COMISIONADA